



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6636-2006-PA/TC  
LIMA  
PEDRO MARIANO LÓPEZ  
AGUILAR

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Mariano López Aguilar contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 239, su fecha 23 de enero de 2006, que declara nula e insubsistente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de julio de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima y su titular Carlos Américo Ramos Heredia, por haber declarado infundada la queja de derecho que interpuso contra lo resuelto por la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que declara no ha lugar a las denuncias realizadas contra Carlos Hernán Martínez Quiñones. En consecuencia, solicita se deje sin efecto la resolución expedida por el demandado y se ordene abrir investigación contra los denunciantes.
2. Que a fojas 239 obra la sentencia de segunda instancia que declara nulo e insubsistente todo lo actuado a partir de folios 78-A, y dispone que el Juez de la causa reponga la causa al estado de notificarse la demanda al emplazado.
3. Que, conforme lo establece el artículo 18º del Código Procesal Constitucional: “(...) contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución”.
4. Que, conforme a lo expuesto, el presente recurso de agravio constitucional interpuesto no cuestiona una resolución denegatoria en los términos previstos por el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, por lo que procede declarar la nulidad del concesorio, debiéndose remitir los autos a la sala que



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

corresponda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 243, inclusive.
2. Disponer la devolución de los autos a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la continuación del trámite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)